

125-19.61

## RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA

Santiago de Cali,

ASUNTO:	Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 885 del 05/02/2020 DC-18-2020, trasladada por la CGR código 2020EE0011451.
---------	---

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales en atención a la denuncia ciudadana trasladada por la Contraloría General de la República- Gerencia Colegiada Departamental de Risaralda, en el que se informan los siguientes hechos irregulares:

*“(...) Se solicita se investigue, la existencia, conformación y actas del comité de compras de la E.S.E. Hospital San Rafael de Zarzal”*

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el días 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del **06 de julio de 2020**.

Mediante Resolución N°427 del 23 de julio de 2020, se suspendieron los términos para el día 24 de julio de 2020, reanudándose los mismo el día 27 de julio de 2020, por lo que se está dentro del término para resolver la solicitud.

Ahora bien, con el fin de indagar a fondo sobre la denuncia impetrada por el ciudadano, y verificar que efectivamente los hechos denunciados tuvieran connotación de tipo fiscal, se realizó por parte de la Dirección los siguientes trámites:

Teniendo en cuenta, que la denuncia remitida no expresaba de forma concreta, fecha de ocurrencia de los hechos y demás circunstancias, se procedió a solicitar a los peticionarios, en virtud de lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, a, para que en el término de un (01) mes indicara: *Cuál es la presunta irregularidad en la existencia,*



conformación y actas de sección del comité de compras de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARZAL., Precise la fecha de ocurrencia de los hechos, Sírvase informar respecto de cuáles actas de comité de compras hace referencia la presunta irregularidad, y que tengan que ver con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente.

También procedió a solicitar información al sujeto de control E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, mediante oficio CACCI 1970 del 05 de agosto de 2020 para que remitiera con destino al ente de control la siguiente información:

1. Resolución mediante el cual se conformó el comité de compras del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E.
2. Sírvase remitir las Actas del comité de compras suscrita desde la creación del comité.

Que el denunciante no allegó precisión de los hechos de la denuncia ciudadana, sin embargo, el Hospital dentro del término establecido, contestó la solicitud allegando la información pertinente, necesaria y conducente para brindar una respuesta de fondo al ciudadano.

Así las cosas, para proceder a emitir una respuesta de fondo, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, tendrá en cuenta la siguiente información allegada por la entidad sujeto de control y la recaudada en el trámite de la petición:

1. En un (01) folio certificación respecto de la información requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión de la documentación remitida por el sujeto de control, se pudo evidenciar lo siguiente:

El Gerente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. Nit: 891900441-**, en certificación de fecha 06 de agosto de 2020, frente a lo solicitado expresa:

*“JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No 94.230.060 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de gerente y representante legal del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, en atención al oficio de la referencia informar que; auscultados los archivos de la entidad no se encontró acto administrativo de creación del comité de compras del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E., así como tampoco actas que den cuenta de la existencia o actuaciones del mismo.”*

Así las cosas, éste Despacho del análisis de la información, no evidencia que exista mérito para proceder al traslado de la denuncia a la Dirección Operativa de Control Fiscal, toda vez que, con la documentación allegada por el sujeto de control, se colige que; I) Que el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E., no cuenta con comité de compras y no ha expedido actas de contratación o aprobación de contratación, II) Lo anterior, permite determinar, que no se evidencian irregularidades de carácter fiscal, que sea actual, cierta y cuantificable en los términos establecidos en la Ley.



Es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLE, que respecto a ello ha expresado:

“(…)

*RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...].*  
“(…)”

Todo lo anterior, le permite concluir a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle, que no se evidenció circunstancias irregulares que conllevara a predicar la existencia de un presunto daño patrimonial a las arcas del Estado, por las consideraciones esbozadas.

De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia ciudadana N° CACCI 885 del 05/02/2020 **DC-18-2020**, trasladada por la CGR código 2020EE0011451, la cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Se remite copia de esta respuesta final al sujeto de control Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E. con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificada.

Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional [www.contraloriavalledelcauca.gov.co](http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co) y al correo electrónico [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co), dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal,

Cordialmente,



*Martha Isabel Gutiérrez Segura*

**MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA**  
**DIRECTORA OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Copia: C.C. Contáctenos Contraloría <[contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)>  
N° CACCI 885 del 05/02/2020 DC-18-2020, trasladada por la CGR código 2020EE0011451.  
Contraloría General de la República- Gerencia Risaralda: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) / [angela.jaramillo@contraloria.gov.co](mailto:angela.jaramillo@contraloria.gov.co)  
Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E email: [gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co)  
[siau@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co](mailto:siau@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co)

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó</b>	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria	
<b>Revisó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
<b>Aprobó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

M2P4-05	Versión: 2.0
---------	--------------

